

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-836/2015
EXPEDIENTE No. CI/508/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a veinte de mayo de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/508/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 20 de abril de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700101115, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Atentamente solicito si se encuentra SANCIONADO o INHABILITADO como Servidor Publico JUAN CARLOS IBARRA ROSAS adscrito a la Subdelegacion Monclova del IMSS en Coahuila y en caso contrario el motivo del mismo toda vez que se tiene antecedentes de corrupción y peculado en complicidad del ex empleado de la Subdelegacion Piedras Negras MAURO ALBERTO BELTRAN RODRIGUEZ del mismo IMSS en Coahuila" (sic).

Otros datos para facilitar su localizacion

"<https://www.youtube.com/watch?v=9SnkaDZCdXA>" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y al Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. DG/311/675/2015 de 28 de abril de 2015, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial comunicó a este Comité, que de la consulta efectuada el 27 de abril del año en curso, al Registro de Servidores Públicos Sancionados, que administra la Dirección General Adjunta de Registro Patrimonial y de Servidores Públicos Sancionados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, con los datos proporcionados por el peticionario no localizó registro de antecedentes de sanción a nombre de "...JUAN CARLOS IBARRA ROSAS..." (sic), por lo tanto con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

Asimismo, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial señaló que de la consulta al Registro de Servidores Públicos Sancionados, fue localizada la coincidencia a nombre Carlos Ibarra Rosas, misma que puede ser consultada en la página electrónica <http://rsps.gob.mx/>, en la opción de consulta pública apartado "Sanciones administrativas impuestas a un servidores públicos-Por nombre-" con el nombre completo el servidor público en comento.

IV.- Que mediante oficio No. 00641/30.16/109/2015, el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social comunicó a este Comité de Información, que el área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Delegación Coahuila del Instituto Mexicano del Seguro Social, informaron que de la búsqueda realizada a sus archivos físicos y electrónicos "No se cuenta con antecedentes de sanciones impuestas al C. JUAN CARLOS IBARRA ROSAS, ni con antecedentes de procedimientos disciplinarios en su contra" por lo que la información solicitada es inexistente, lo anterior, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

V.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 836/2015
EXPEDIENTE No. CI/508/15

- 2 -

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700101115 se requiere obtener "Atentamente solicito si se encuentra SANCIONADO o INHABILITADO como Servidor Publico JUAN CARLOS IBARRA ROSAS adscrito a la Subdelegacion Monclova del IMSS en Coahuila y en caso contrario el motivo del mismo toda vez que se tiene antecedentes de corrupción y peculado en complicidad del ex empleado de la Subdelegacion Piedras Negras MAURO ALBERTO BELTRAN RODRIGUEZ del mismo IMSS en Coahuila" (sic). "<https://www.youtube.com/watch?v=9SnkaDZCdXA>" (sic).

Al respecto, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, hace del conocimiento del solicitante la información pública localizada en sus archivos, así como la forma de obtenerla conforme a lo señalado en el Resultando III, párrafo segundo, de este fallo, lo que se le comunicará a través de la presente resolución y por internet en el INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 50 de su Reglamento.

TERCERO.- Por otro lado la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social señalaron no contar con la información solicitada, conforme a lo señalado en el Resultando III, párrafo primero, y IV, de este fallo, por lo que es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a las atribuciones conferidas en el artículo 51, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial tiene entre sus atribuciones la de "administrar la información de los sistemas informáticos que se requieran para el control y seguimiento de los asuntos de su competencia y el fortalecimiento de los enlaces institucionales para el intercambio y suministro de información conforme a las disposiciones jurídicas establecidas al efecto", no obstante informó que de la consulta efectuada el 27 de abril del año en curso, al Registro de Servidores Públicos Sancionados, que administra la Dirección General Adjunta de Registro Patrimonial y de Servidores Públicos Sancionados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, con los datos proporcionados por el peticionario no localizó registro de antecedentes de sanción a nombre de "...JUAN CARLOS IBARRA ROSAS..." (sic), por lo tanto con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

Asimismo, los artículos 79, fracción I, 80, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública confiere al Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social las siguientes atribuciones: "recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y darles seguimiento; investigar y fincar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones respectivas, en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, con excepción de las que conozca la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si así conviene a la conducción o continuación de las investigaciones, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento aludido y, en su caso, llevar a cabo las acciones que procedan conforme a la ley de la materia, a fin de estar en condiciones de promover el cobro de las sanciones económicas que se lleguen a imponer a los servidores públicos con motivo de la infracción cometida", así como "citar al presunto responsable e iniciar e instruir el procedimiento de investigación, a fin de determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer, en su caso, las sanciones aplicables en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades y determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones, de conformidad con lo previsto en el referido ordenamiento", sin embargo informó que el área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Delegación Coahuila del Instituto Mexicano del Seguro Social, informaron que de la búsqueda realizada a sus archivos físicos y electrónicos "No se cuenta con antecedentes de sanciones impuestas al C. JUAN CARLOS IBARRA ROSAS, ni con antecedentes de procedimientos disciplinarios en su contra" por lo que la información solicitada es inexistente, lo anterior, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 836/2015

EXPEDIENTE No. CI/508/15

- 3 -

En ese orden de ideas, atento a que la unidades administrativas hacen del conocimiento de este órgano colegiado que no cuentan con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no están obligadas a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuestó lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Atento a lo anterior, resulta aplicable el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala:

“La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada” (sic).”

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de lo solicitado en el folio No. 0002700101115, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se comunica al solicitante la forma en que puede consultar la información localizada por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Asimismo, se confirma la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700101115, en términos de lo comunicado por la la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de esta determinación.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



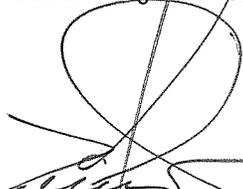
COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 836/2015
EXPEDIENTE No. CI/508/15

- 4 -

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Alejandro Durán Zárate

ADZ/LD/HSD


Jesús Guillermo Núñez Curry


Roberto Carlos Corral Veale